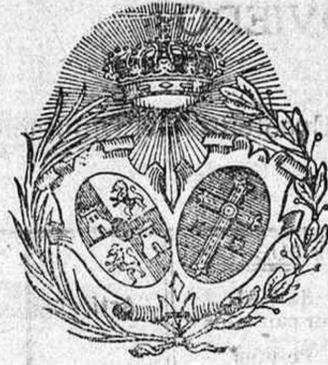


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

## Gobierno Civil de la Provincia

## MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días á contar al siguiente de la publicación de este anuncio el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número 20.621. Faruca, de hulla, de 1.982 hectáreas en los concejos de Siero y Oviedo, interesado D. Ramón Vigil Escalera, de Pola de Siero.

20.620. Galatea, de idem, de 1.903 idem, en Gijón y Siero, interesado el mismo, de idem.

22.486. Josefina, de hierro, de 20 idem, en Ibias, interesado Sergio Rivera Chao, de Lugo.

A cada una de las instancias dirigidas á este Gobierno se acompañará en papel de pagos al Estado un pliego de cien pesetas para expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios como derecho de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas y sean de hierro ó hulla, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1923

El Gobernador,  
Antonio Losada.

R. al núm. 4.202

## ANUNCIO.

Don Victorio Gonzalez y otros vecinos de Campiellos, con fecha 1.º de Octubre último, presentaron ante el Gobierno Civil de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, instancia solicitando la publicación en el BOLETIN OFICIAL del anuncio de petición de aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo derivados del rio Nalón, en el sitio llamado Los Aceales, de la parroquia de Oviñana, concejo de Sobrescobio, con destino á la producción de energía eléctrica.

Publicado el anuncio con fecha 10 de Octubre próximo pasado, estableciendo el plazo de treinta días para la presentación del correspondiente proyecto y de otros en competencia, se ha presentado solamente el del solicitante, que lo hizo en el plazo legal.

Las obras radican todas en el concejo de Sobrescobio, y su emplazamiento es el que tenían las correspondientes á un molino harinero propiedad de los peticionarios. Consistirán en una presa de vertedero de 59 metros de longitud y 2,20 metros de altura sobre el fondo del rio, coincidiendo su cubicación aproximadamente con la antigua, hallándose su coronación 3,15 metros por debajo del eje de la carretera general de Oviedo á Campo de Caso, en su kilómetro 39,752. De su extremo derecho arranca un vertedero de 8 metros de longitud, á continuación del cual se disponen las compuertas de desagüe de fondo y de toma.

De esta última parte el canal de derivación que se desarrolla en una longitud de 200,14 metros, siguiendo el eje del ya existente, al final del cual se hallan la cámara de carga y casa de máquinas, cuyo emplazamiento es el del molino.

Las aguas son devueltas al rio por un canal de desagüe de 85,38 metros de longitud, cuyo trazado coincide también con el del correspondiente al molino.

Todas las obras van emplazadas sobre terrenos propiedad de los peticionarios, según consta en documentos que se acompañan, salvo los ocupados por la presa, por lo que se solicita la concesión del caudal antes citado, y de los terrenos de dominio público necesarios, así como también la imposición legal de servidumbre de estribo de presa sobre los de propiedad de D. Antonio Suarez, vecino de Villamorey, eoncejo de Sobrescobio, en los cuales ha de apoyarse ésta por su extremo izquierdo.

Las tarifas por las que ha de suministrarse el fluido son las insertas á continuación:

## PARA ALUMBRADO

Por contador.—En domicilios particulares:

Hectovatio-hora, 0,09 pesetas.

Para industrias, comercios,

Círculos de recreo, etc.:

Para potencia instalada á 100 á 200 vatios, el hectovatio-hora, 6,07 pesetas.

Para idem idem de 250 á 500, 0,65 pesetas.

Para idem idem de 500 á 1.000, 0,06 pesetas.

Para idem idem de 1.000 á 2.000, 0,55 pesetas.

Para idem idem de 1.000 á 5.000, 0,05 pesetas.

Para idem idem de 5.000 á 10.000, 0,45 pesetas.

Para idem idem de 10.000 en adelante, 0,04 pesetas.

A base fija:

Vatio-mes, 0,15 pesetas.

Que aplicado á lámparas de 10, 16, 25 y 50 bujías, teniendo en cuenta que el consumo es de 1,1

vativos (filamento metálico en varios) por bujía, resulta:

Lámpara de 10 bujías (11 vatios) al mes, 1,65 pesetas.

Idem de 16 bujías (18 vatios) al mes, 2,30 pesetas.

Idem de 25 bujías (18 vatios) al mes, 4,125 pesetas.

Idem de 50 bujías (55 vatios) al mes, 8,25 pesetas.

## PARA FUERZA MOTRIZ

Por contador:

Para consumo de 1 á 5 caballos, el caballo-hora, 0,30 pesetas.

Para consumo de 5 á 10 caballos, el caballo-hora, 0,28 pesetas.

Para consumo de 10 á 20 caballos, el caballo-hora, 0,27 pesetas.

Para consumo de 20 á 40 caballos, el caballo-hora, 0,26 pesetas.

Para consumo de 50 a 90 caballos, el caballo-hora, 0,23 pesetas.

Para consumo de 90 á 240 caballos sólo se harán contratos para los meses de Enero á Julio y Octubre á Diciembre de cada año, y el precio por caballo-hora para cualquier consumo, en este caso, es 0,20 pesetas.

A base fija:

Caballo-año (8 horas á 0,20 pesetas caballo-hora en 300 días) á 480 pesetas.

Lo que se hace público para que durante un plazo de treinta días puedan examinar el proyecto, que estará expuesto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas), y formulen durante el mismo plazo las reclamaciones que consideren pertinentes á la petición, los que se crean perjudicados con las obras.

Oviedo, 28 Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
Antonio Losada

R al núm. 4.172

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Año económico de 1923-24

RESUMEN del presupuesto extraordinario votado por la Excelentísima Diputación en el día de hoy, que se publica á los efectos prevenidos por el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Extraordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas		Extraordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>					
CAPITULO I.—Rentas.			CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º			1.º		
2.º			2.º		
			3.º		
1.º			4.º		
2.º			5.º		
3.º					255.055,93
			CAPITULO V.—Instrucción pública		
			1.º		
1.º			2.º		
			3.º		255.055,93
			4.º		
1.º			5.º		
			6.º		
			7.º		
					19.850,00
			CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º			1.º		
			2.º		
1.º			3.º		15.800,00
			4.º		
			5.º		4.050,00
			6.º		
1.º					
			CAPITULO VII.—Corrección pública		
			1.º		
1.º			2.º		
1.º			CAPITULO VIII.—Imprevistos		
			Unico.		
1.º					
			CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos.		
1.º			Unico.		
2.º					
			CAPITULO X.—Carreteras.		
			1.º		
1.º			2.º		
2.º					
3.º			CAPITULO XI.—Obras diversas.		
4.º			Unico.		
5.º					
6.º			CAPITULO XII.—Otros gastos		
			Unico.		
			CAPITULO XIII.—Resultas.		
1.º			Unico.		
2.º					
3.º					
4.º					
					274.905,93

## RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Extraordinario Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos . . . . .		
Total ídem de gastos . . . . .		274.905 93
Diferencia por { Déficit . . . . .		
{ Sobrante . . . . .		

En Oviedo, á 6 de Diciembre de 1923.—El Presidente, J. Guisasaola.

## Diputación Provincial de Oviedo

Sesión del 16 de Marzo de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ GUI-  
SASOLA PEDREGAL.

(Continuación)

El Sr. Prieto le contestó en nombre de la Comisión de Hacienda, rechazando la acusación de incomprensión y sosteniendo que el impuesto sobre el carbón es tan insignificante que no puede hacer depender de él el daño ninguno para la industria hullera, tanto más cuanto que, en puridad grava al consumidor; que no puede recargarse ya más los vinos; que con el 50 por 100 de recargo ya establecido vienen á pagar el 47 por 100 de su valor, no creyendo que este recargo sea el mejor medio de combatir el alcoholismo, contra el cual apoyó el orador en la misma Diputación una campaña, y que no puede hablarse de arbitrios sobre energía eléctrica que aún no están acordados.

El Sr. Rico salvó su intención de respeto á los individuos de la Comisión de Hacienda, y á una indicación del Sr. Prieto contestó, que si había votado el arbitrio de 0,20 pesetas cuando se estableció, era por ser diferentes las circunstancias y por que no se había dado á la R. O., autorizándolo la interpretación que ahora se le dá.

El Sr. Suarez preguntó á la Comisión de Hacienda si gravando más los alcoholes se obtendría el ingreso que importa el arbitrio sobre el carbón.

El Sr. Saro le contestó en nombre de la misma que es imposible gravar más los alcoholes por que, según datos que adujo, están ya recargadísimos y sería además muy peligroso dada la fuerza de los intereses vinícolas que saldrían perjudicados; que él ha sido uno de los más entusiastas defensores de la industria hullera contra los ataques de que últimamente fué objeto, lo cual no contradice el sos-

tenimiento de un arbitrio que no grava sino el consumo, puesto que está establecido que ha de pagar el carbón que se explote y no se exporte, y observó que la industria hullera ha mejorado mucho puesto que el carbón á tenido una subida importante.

El Sr. Rico volvió á rectificar sosteniendo que no habían mejorado las condiciones de dicha industria ni elevádose los precios, habiendo disminuído por lo contrario la producción, y que si bien es menor el stok, débese á que ha sido mal vendido por las empresas con pérdida evidente de su costo.

Después de rectificar brevemente el Sr. Saro, el Sr. Landeta comunicó como Vicepresidente de la Comisión provincial, que gestiona la cobranza del impuesto; que las empresas hulleras están dispuestas á pagar su consumo, y lo que venían á dejar de pagar eran unas 50.000 pesetas en los tres años, con lo cual consideraba que si la industria minera se arruinaba con este pago, bien podía asegurarse que carecía de vida, y añadió que el impuesto no afecta á la competencia con los demás carbones, puesto que no grava los que salen de la provincia.

El Sr. Rico manifestó que las empresas hulleras estaban dispuestas á someter al arbitraje del Sr. Presidente de la Diputación para que resuelva el conflicto surgido respecto á la cobranza del arbitrio, y rectificó el Sr. Landeta en el sentido de que no tiene la mayor importancia que la cantidad con que se grava la industria, sea más ó menos mezquina, sino que se plantea un problema de política social entre la defensa de la producción y el mayor gravámen de los alcoholes.

Sometida á votación nominal dicha enmienda, votaron por que fuese desechada los Sres. Prieto, Pérez Alonso, Arango, García López, Fernández Argüelles, Landeta, González, Saro, Argüelles, Labra, Miñor, Gómez, Merediz y el señor Presidente, total catorce. Votaron por que fuera admitida los señores

iaz Rodriguez, Cabanilles, Cienfuegos, Rodríguez Arango, Rico, García Braga, Trelles y Suárez; total ocho.

Desechada la enmienda quedó aprobado el

Presupuesto de ingresos.

	Pesetas.
Capítulo 8.º Arbitrios especiales. . . . .	3.128.905,00
Capítulo 9.º Empréstitos. . . . .	127.863,80
Total del presupuesto de ingresos. . . . .	4.019.433,73

Presupuesto de gastos

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administración provincial. . . . .	336.372,24
Capítulo 2.º Servicios generales. . . . .	45.000,00
Capítulo 3.º Obras obligatorias. . . . .	305.969,72
Capítulo 4.º Cargas. . . . .	470.401,32
Capítulo 5.º Instrucción pública. . . . .	151.094,99
Capítulo 6.º Beneficencia.	
Artículo 1.º Atenciones generales. . . . .	264.500,00
Artículo 2.º Hospital. . . . .	830.302,18
Artículo 4.º Hospicio. . . . .	666.607,30
Total . . . . .	1.761.409,48
Capítulo 7.º Corrección pública. . . . .	63.125,00
Capítulo 8.º Imprevistos. . . . .	5.000,00
Capítulo 9.º Nuevos establecimientos. . . . .	25.000,00
Capítulo 10. Carreteras. . . . .	544.555,98
Capítulo 11. Obras diversas. . . . .	6.000,00
Capítulo 12. Otros gastos. . . . .	305.505,00

Total del presupuesto de gastos . . . . . 4.019.433,73

Resumen del presupuesto.

	Pesetas.
Importa el presupuesto de ingresos. . . . .	4.019.433,73
Importa el presupuesto de gastos. . . . .	4.019.433,73

Sin diferencia.

Sometida á votación la totalidad del presupuesto, quedó aprobada en votación ordinaria.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda se acordó aprobar y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos prevenidos en el artículo 117 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, el siguiente Repartimiento verificado entre los pueblos de la provincia, para cubrir el déficit de 384.940,32 pesetas que presenta el presupuesto para el año 1923 á 1924.

	Pesetas cts.
Allande. . . . .	2938 27
Aller. . . . .	4639 56
Amieva. . . . .	821 63

Pesetas Cts.

Avilés. . . . .	13274 22
Bimenes. . . . .	750 68
Boal. . . . .	2289 65
Cabrales. . . . .	1204 81
Cabranes. . . . .	1712 52
Candamo. . . . .	2452 97
Cangas de Onis. . . . .	4138 54
Cangas de Tineo. . . . .	8959 87
Caravia. . . . .	448 58
Carreño. . . . .	3619 53
Caso. . . . .	1849 29
Castrillón. . . . .	2517 79
Castropol. . . . .	3201 55
Coaña. . . . .	1715 44
Colunga. . . . .	2824 64
Corvera de Asturias. . . . .	1455 47
Cudillero. . . . .	4776 85
Degaña. . . . .	392 97
El Franco. . . . .	2100 66
Gijón. . . . .	82427 08
Gozón. . . . .	3961 99
Grado. . . . .	8824 65
Grandas de Salime. . . . .	1247 82
Ibias. . . . .	1890 92
Illano. . . . .	568 99
Illas. . . . .	1010 65
Langreo. . . . .	8731 85
Laviana. . . . .	3396 77
Lena. . . . .	4648 26
Leitariegos. . . . .	71 62
Luarca. . . . .	9907 21
Llanera. . . . .	2765 62
Llanes. . . . .	8314 14
Mieres. . . . .	8775 62
Miranda. . . . .	9967 22
Morcin. . . . .	1161 11
Muros del Nalón. . . . .	1732 87
Nava. . . . .	2827 40
Navia. . . . .	3680 64
Noreña. . . . .	1107 52
Onis. . . . .	781 58
Oviedo. . . . .	66120 22
Parres. . . . .	2762 64
Pesoz. . . . .	496 25
Piloña. . . . .	9558 95
Ponga. . . . .	673 88
Pravia. . . . .	5345 70
Proaza. . . . .	1553 81
Quirós. . . . .	2343 40
Regueras. . . . .	1581 89
Ribera de Arriba. . . . .	897 64
Riosa. . . . .	695 60
Ribadesella. . . . .	3870 47
Ribadedeva. . . . .	819 44
Salas. . . . .	8716 87
Santa Eulalia de Oscos. . . . .	529 82
San Martin de Oscos. . . . .	494 79
San Martin del Rey. . . . .	2227 85
San Tirso de Abres. . . . .	669 70
Santo Adriano. . . . .	498 26
Sariego. . . . .	764 97
Siero. . . . .	9029 23
Sobrescobio. . . . .	696 91
Somiedo. . . . .	1960 20
Soto del Barco. . . . .	2432 99
Tapia de Casariego. . . . .	2245 30
Taramundi. . . . .	787 60
Teverga. . . . .	2003 49
Tineo. . . . .	9459 57
Valle alto Peñamellera. . . . .	449 30
Valle bajo Peñamellera. . . . .	1158 67

Pesetas cts.

Vegadeo.	3230 89
Villanueva de Oscos.	336 12
Villaviciosa.	9995 83
Villayón.	1343 92
Yernes y Tameza.	311 13

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

1.º Que desde el primero de Abril próximo el Comisario del Hospicio D. Vicente Fernandez Alvarez pase á desempeñar con el mismo sueldo que disfruta y se consignó en el presupuesto, el nuevo cargo de Inspector de educación, auxiliar de enseñanza, con las mismas condiciones que el creado en 3 de Agosto último.

2.º Que para la plaza de Comisario que queda vacante, se nombre al asilado Maximino Alvarez Perez, con el jornal correspondiente á razón de 1.250 pesetas anuales.

En vista de una carta del señor Delegado de Hacienda de la provincia acompañando un cuestionario referente á las Haciendas locales, habiendo sido contestado en el año anterior otro cuestionario que en varios extremos coincide con el ahora recibido, y siendo de gran importancia que los informes que se emitan estén basados en estudio detenido, se acordó pasar dichos documentos á la Comisión provincial para que llame á si todos los antecedentes que existan respecto á los diversos extremos, y estudiando con el debido detenimiento el asunto conteste al cuestionario en la forma que estime oportuno.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de lo Interior se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

El de 4 de Enero nombrando peón fijo de la Excm. Diputación a D. Felipe Suarez Suarez; el de 5 del mismo mes nombrando a D. Salustiano Fanjul para el cargo de ordenanza de la Corporación provincial en la vacante por fallecimiento de D. Francisco Monc6; el de 26 de igual mes nombrando a D. Rafael Hevia, Guardia del Sanatorio Marítimo de Candás; el de 10 de Febrero siguiente nombrado enfermero de la Sala de San Vicente del Hospital provincial a D. José Gonzalez Fernandez; el de 7 de Abril admitiendo la dimisión al oficial panadero del Hospicio D. César Iglesia y nombrando para sustituirle a D. Luis Fernandez Velasco, el de 20 de igual mes nombrando loquero del Hospital a D. Manuel Rodriguez Vazquez; el de 21 del mismo mes nombrando maestro panadero del Hospicio a D. Servando Vigil; el de igual fecha nombrando a D. Luis Rodriguez Fernandez para el cargo de conductor de cadáveres del Hospital provincial; el de 5 de Mayo admitiendo la dimisión al hojalatero de la Excm. Diputación y nombrando para cubrir la vacante a D. José Salas; los de 11 de Mayo nombrando a D. Prudencio Fernandez peón Auxiliar en fun-

ciones de caminero para la carretera de La Laguna a San Julián de Illas; á D. Jesús Gonzalez Fernandez para el mismo cargo en los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Vegadeo a Boal y a D. Cayetano Cueto, peón caminero de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas; y nombrando practicante del Hospital provincial en la vacante producida por D. Raul Bastarrica a don Manuel Salazar Martinez; los de 18 de igual mes nombrando a D.ª Aurora Villazón enfermera de la sala de Santa Isabel; a D. Gregorio Alvarez Zapico, enfermero mayor del Hospital, y a D. José Iglesias peón auxiliar en funciones de caminero de la carretera de Niserias a Rozagás; el de 19 del mismo mes nombrando á D. Jerónimo Blasco ordenanza de las oficinas del Hospital; los de 1.º de Junio por los que se nombró a D. Florentino Arruñada y a don José M.ª Diaz Lopez, peones auxiliares en funciones de camineros para las carreteras de Vegadeo a Boal y del Muelle de Tapia a la Roda respectivamente; el de 7 de Julio nombrando a D. Mario G. Nuevo para la plaza de auxiliar interino de la clase de piano de la Escuela de Bellas Artes; el de 13 de igual mes por el que se nombró a D. Isaac Martinez Sanchez y D. Cristino Gonzalez Fernandez, respectivamente, Maestro sastre y segundo maestro sastre del Hospicio provincial; el de 14 del mismo mes nombrando Administrador del BOLETIN OFICIAL a D. Manuel Villanueva; el de 28 de igual mes, concediendo cien pesetas de gratificación al soldado del Regimiento del Príncipe D. José Maria Gonzalez por servicios prestados en la Comisión Mixta de Reclutamiento; el de 3 de Agosto nombrando enfermero del Hospital a D. Marcelino Vega Llanes.

(Continuará)

## Delegación de Capellanías

— DEL —

## Obispado de Oviedo

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D.ª Sofia Collado Blanco, como apoderada de su hermano D. Pedro Collado Blanco, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Naves, Arciprestazgo de Llanes, por D. Antonio de Onis Vela, en siete de Febrero de mil seiscientos noventa y ocho declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patrono activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud

acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entroque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Aurelio Gago, Provisor interino.—Por mandado de S. S.ª Doctor Antonio Alonso.

R. l núm. 4 209

## TESORERIA DE HACIENDA

— DE A —

PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo terminado el período voluntario de cédulas personales del corriente año, el treinta de Noviembre último, se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que administran este impuesto del Estado, que durante el mes de Diciembre actual tienen la obligación de rendir sus cuentas debidamente justificadas, pues en otro caso incurrirán en las responsabilidades previstas por las leyes.

Oviedo, 4 de Diciembre 1923.—M. Astray.

R. al núm. 4 217.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de La Coruña

D. Enrique Arteaga Canedo, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hace público: Que por D. José Villar Perez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y D. José García Gonzalez también mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín de Ibias, partido judicial de Cangas de Tineo, se promovió en este Juzgado demanda de juicio universal sobre que se les declare, en unión de su hermana D.ª Rosalia Garcia Gonzalez, herederos por partes iguales de sus también hermanos D. Matias Villar Perez, natural de Santa Colomba (León), en todos sus bienes, derechos y acciones, y D.ª Benita Garcia Gonzalez, natural de Sísterna (Oviedo), en todo cuanto de ella recibió por testamento el D. Matias, y éste no enajenó en su vida.

Y por medio del presente se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes de los D. Matias Villar Perez y doña Benita Garcia Gonzalez, que fallecieron respectivamente en ocho de Agosto de mil novecientos veintidos, y once de Octubre de mil novecientos diecinueve, bajo testamentos, fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos tres, otorgados ante el Notario que fué de esta Ciudad D. Rafael Perez Santamarina, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en la Coruña, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Enrique Arteaga.—El Secretario Licenciado, Ramón Almona.

R. al núm. 4.233

## Juzgado de Cangas de Tineo

## Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, derivada de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número diez, del año de mil novecientos veinte, sobre expedición de moneda falsa, contra otros y contra Santiago Bercedo y Maestro de la Hoz, y Ciriaco Reyero de la Granja, industriales, mayores de edad, y vecino el primero de la Perra, y el segundo de la Fonda del Requejado, en el partido judicial de Pola de Lena, por la presente, y por ser desconocido el paradero de los mismos se les hace saber, que por auto que dictó la expresada Audiencia provincial de Oviedo, con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos veintidós, acordó sobreseer en la expresada causa, declarando las costas de oficio, y ordenó el archivo del proceso en este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente que firmo en Cangas de Tineo, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario Judicial, Lic. Jesús Fuertes.

R al núm. 4.176

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LAREDO VIGIL, Sindulfo (a) Fíno, natural de Villaviciosa, soltero, jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Pares, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Cangas de Onis para ser reducido á prisión.

4.214

Esc. ip. del Hospicio provincial.